



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877.

Registrado en la Administración local de Correos el 10. de marzo de 1924

TOMO XCII
AÑO LXI

GUANAJUATO, GTO., JUEVES 6 DE JUNIO DE 1974

NUMERO 45

S U M A R I O :

ATENTA Y DEBIDA ACLARACION.

Por error involuntario de quien por vacaciones del suscrito quedó encargado del Periódico Oficial del Estado, fue publicada en el ALCANCE al Número Extra correspondiente al 31 de diciembre de 1973 la SOLICITUD de Segunda Ampliación de Ejidos del Poblado "CORRALILLOS", Municipio de Victoria, Estado de Guanajuato, que ahora, con toda propiedad, se inserta en el presente número.

EL DIRECTOR.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de ampliación de ejidos elevada por vecinos del poblado "Corralillos", Municipio de Victoria, Estado de Guanajuato 647

SOLICITUD de ampliación de ejidos elevada por vecinos del poblado "Maravillas", Municipio de Romita, Gto. 648

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO número 79 del H. XLIX Congreso Constitucional del Estado, que reforma el

Artículo 28 de la Ley de Aparcería Agrícola y Ganadera para el Estado de Guanajuato. 648

GOBIERNO FEDERAL PODER EJECUTIVO

Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización

NOTIFICACION a los CC. propietarios de los predios denominados "El Terrero" y "Providencia", Municipio de Jerécuaro, Gto. 649

SECCION JUDICIAL

EDICTOS Y AVISOS 650

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD DE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDOS ELEVADA POR LOS VECINOS DEL POBLADO "CORRALILLOS", MUNICIPIO DE VICTORIA, ESTADO DE GUANAJUATO.

Los suscritos vecinos del poblado denominado "CORRALILLOS", perteneciente al Municipio de Villa Victoria, de esta Entidad Federativa, ante usted, con el debido respeto y como mejor proceda comparecemos a exponer lo siguiente: Que somos campesinos y nuestro único medio de vida es el trabajo de la tierra de cual carecemos por completo y con-

siderándonos dentro de los ordenamientos de los artículos 195, (197, 241) y demás relativos de la nueva Ley Federal de Reforma Agraria por este medio rogamos a usted atentamente nos tenga por presentados solicitando Primera Ampliación de tierras ejidales, ya que llenamos los requisitos establecidos en el artículo 200 de la citada Ley, señalando para este fin como posiblemente afectables de acuerdo con el artículo 203 del mismo Ordenamiento las siguientes fincas: Predio HDA. DE CORRALILLOS, propiedad, de la Nación, ubicación, SAN LUIS DE LA PAZ. Para los efectos de los artículos 17, 18, 19 de la referida Ley y por acuerdo de la Asamblea General de campesinos peticionarios,

nos permitimos proponer a usted para integrar el Comité Particular Ejecutivo Agrario que tramite nuestro expediente a los siguientes compañeros, Propietarios: Presidente, Jesús Orduña Vázquez, Secretario, Isidoro Estrada López, Vocal, Doroteo García Pérez. Suplentes, Presidente, Miguel Corona Vázquez, Srío., Fortino López Estrada, Vocal, Alejandro Valtierra Estrada. Esperamos C. Gobernador del Estado, que desde luego se ordene la publicación de la presente acción en el Periódico Oficial de esta Entidad y se instaura el expediente respectivo en la Comisión Agraria Mixta, en los términos del artículo 272 de la multicitada Ley, así como a lo dispuesto en los artículos 286, 287, 289 de la misma, se recaben los informes suficientes para que ese Ejecutivo a su digno cargo, tenga a bien dictar oportunamente su Mandamiento favoreciéndonos con la Primera Ampliación, de tierras suficientes para satisfacer nuestras necesidades. Protestamos lo Necesario. Pobl. "CORRALILLOS", Municipio de Villa Victoria, Gto., 12 de marzo de 1974.— Presidente, Jesús Orduña Vázquez, Secretario, Isidoro Estrada López, Vocal, Doroteo García Pérez. Lista de campesinos de solicitantes de Primera Ampliación del Ejido de Corralillos una superficie de 8,089 Hts. OCHO MIL OCHENTA Y NUEVE HECTAREAS. Porque la superficie que nos dotó la Resolución Presidencial del 12 de julio de 1969 solamente la Resolución Presidencial favoreció a 28 capacitados y en el censo del grupo somos 77 y quedando a salvo 49 capacitados así es que en carácter de carentes de tierras, tenemos la imperiosa necesidad de hacer la solicitud de primera ampliación del ejido urgentemente porque la situación económica, es agudizante hemos de agradecerle Sr. Gobernador que ha de ordenar a quien corresponda se le dé el trámite adecuado lo más antes posible para satisfacer las necesidades de los 49 capacitados que tenemos derecho a que se nos dote de tierras en todo su derecho que nos asiste a los vecinos de Corralillos y su contorno, la lista de los carentes de tierras es la siguiente: Zenaido A. Franco, J. Trinidad García, J. Carmen García Cordero, Esteban Vázquez Galván, Bartolo Gómez Estrada, Ricardo López García, Agustín Estrada Salinas, Marcos Alvarez, Agustín Vázquez, Erasto Alvarez, Gerardo Aguilar, Raymundo Vázquez, Roque Alvarez, Guillermo Almada, Miguel Coreño Vázquez, Elpidio Reyes L., Miguel López Estrada, Sebastián López Salinas, Eulacio López García, Víctor Vázquez, Bartolo Resendiz, Maximino Estrada, Leonardo Estrada C., Julián Zamudio G., Francisco Estrada, Gabriel Estrada, J. Carmen Reyes Estrada, Jacinto Vázquez Cordero, Pascual Alvarez, Fco. Orduña Orduña, Gpe. Estrada Copado, Sixto Estrada Espinola, Salvador Uribe, José Uribe R., Melitón Olace Orduña, Adrián Arredondo B., Alejandro Baltierra, Agustín Alvarez Dorado, Doroteo García P., Rafael Zamudio, Sabino Amador López, Bartolo Arvizu,

José Resendiz Galván, J. Remedios López, García, Raúl Alvarez Salazar, Angel Orduña Estrada, Juan Pérez Sánchez, Bartolomé Ramírez, Castulo Reyes López, Ausencio Zamudio, Juan Sánchez Copado, Ambrosio González, C. Resendiz Hernández, Sotero Orduña Salinas, Aurelio González Orduña, J. Concepción Copado Verde, Tomás Amador López, Severo Estrada López, Fabián Alvarado Medrano, Isidoro Estrada L., Pedro Rodríguez González, Loreto López García, Ma. Isabel López, Gilberto García, Rosalío Resendiz, Petra Vázquez, Melitón Amador Resendiz, Margarito Juárez Hernández, José Gabriel Vázquez G., Jesús Orduña. Firmas y huellas digitales.

SOLICITUD DE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDOS ELEVADA POR VECINOS DEL POBLADO "MARAVILLAS" MUNICIPIO DE ROMITA, GTO.

Los suscritos, campesinos, vecinos del poblado "MARAVILLAS" perteneciente al Municipio de Romita, Gto., ante usted con todo respeto comparecemos, para solicitar con fundamento en los artículos 197, 241 y 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria Ira. Ampliación de Ejidos, ya que las tierras que nos fueron concedidas por concepto de Dotación son insuficientes para satisfacer las necesidades de los campesinos del poblado que se cita y que reunimos bajo protesta de decir verdad los requisitos que establece el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, señalando como propiedades posiblemente afectables los predios siguientes: predio "LA ROSA", propiedad del Sr. Cándido López, predio "CAMBIO DE MONTERREY", prop. Sr. Cándido López, predio "EL TABAQUERO", prop. Fidel Rodríguez (desconociendo los actuales propietarios. Esperamos vernos favorecidos en nuestra petición solicitamos que nuestra solicitud en el término de 48 horas sea publicada en el Periódico Oficial de la Entidad, y la original sea turnada a la Comisión Agraria Mixta para que se instaura nuestro expediente, así como que se nos expidan los nombramientos para nuestro Comité Particular Ejecutivo que se encalque de hacer gestiones en nuestro expediente. Señalando para recibir notificaciones la calle González Ortega No. 31 de la ciudad de Romita, Gto. Atentamente. Pobl. "MARAVILLAS" Municipio de Romita, Gto., 28 de enero de 1974. José Mendoza, Carmen Mendoza, Refugio Salinas, Margarito Rojas, Juan Salinas, Isidro Vargas, Ramón Salinas, Antonio Ríos, Angel Salinas, Aurelio Sansón, Francisco Mendoza, Isidro Juárez, Salvador Lozano, Benjamín Montes, Pedro Mendoza, Anselmo Gómez, Esteban Rivera, Alfredo Villanueva, Juan Lozano, firmas y huellas digitales.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación. Poder Ejecutivo.— Guanajuato.— Secretaría General del Gobierno.— Departamento de Servicios Legales.

EL CIUDADANO LICENCIADO LUIS H. DUCOING GAMBA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:

Que la H. Legislatura del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

"DECRETO NUMERO 79.

El H. XLIX Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se reforma el artículo 28 de la Ley de Aparcería Agrícola y Ganadera para el Estado de Guanajuato, expedida por la XLVIII Legislatura Local y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno, el 5 de marzo de 1972, para quedar en la siguiente forma:

ARTICULO 28.—Todo aquel que se encuentre comprendido dentro de los casos que enumera el artículo 9 de la presente Ley, tiene derecho de acudir ante el Departamento de Tierras y Quejas del Gobierno del Estado, en solicitud de que se le dé en aparcería, para cultivarla personalmente en la extensión y términos que el propio Departamento señale, y que en ningún caso podrá ser mayor de 6 hectáreas, cualquier porción de tierra que exceda de esa extensión y que al tiempo de la solicitud se encuentre sin cultivar o sin preparar para tal fin, al comenzar el ciclo agrícola correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, se concede acción popular.

El Departamento de Tierras y Quejas concederá o denegará el otorgamiento de la aparcería, dentro del término de 3 días a partir de la presentación de la solicitud correspondiente, oyendo previamente al propietario o poseedor del predio, según sea el caso, a cuyo efecto girará el correspondiente citatorio, y sin otro trámite que la práctica de una inspección ocular para constatar que la tierra no se encuentra labrada ni preparada para la siembra; las partes podrán concurrir a dicha diligencia.

La inasistencia del propietario o poseedor a la audiencia que se menciona en el párrafo anterior, o bien a la diligencia de inspección ocular, no será obstáculo para que las tierras se den en aparcería, si así procediere.

El término del contrato de aparcería no podrá ser inferior a un ciclo agrícola, pero en tratándose de terrenos alzados o engramados se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley. En el reparto de la cosecha corresponderá el 70% al aparcero en terrenos de temporal y el 60% en tierras de riego.

La resolución que pronuncie el Departamento de Tierras y Quejas del Gobierno, se notificará personalmente a las partes en el domicilio que tengan señalado en esta ciudad capital, en caso contrario la notificación se hará por rotulón; la determinación se ejecutará desde luego en forma provisional, de ser positiva, diligencia que podrá encomendarse a las autoridades municipales. En contra de dichas resoluciones procederá el recurso de revisión ante el Ejecutivo del Estado, que deberá interponerse con la expresión de agravios respectiva en el acto de la notificación o dentro de los tres días siguientes. El Gobernador del Estado pronunciará

su resolución dentro de un término no mayor de 5 días y suplirá de oficio la deficiencia de la queja si el recurrente lo fuere el solicitante de la tierra.

En el caso de ejecución provisional y de encontrarse la semilla germinada y en proceso de cultivo, procederá la desocupación de la tierra hasta el término de ese ciclo agrícola; en cualquier otro supuesto previo el pago de los gastos del barbecho y siembra aumentados en un 10%, se ordenará la desocupación y entrega de la tierra, salvo convenio en contrario entre los interesados.

El Ejecutivo del Estado nombrará Procuradores Rurales para que asesoren a los campesinos que soliciten tierras en aparcería.

Las tierras que por su calidad no puedan ser objeto de fertilización mediante el empleo de productos químicos o de otra índole, y que por tanto estén en descanso para su fertilización natural quedan exceptuadas; pero en este caso, el propietario o poseedor deberá dar aviso de ello por escrito, oportunamente, al Departamento de Tierras y Quejas del Gobierno.

Transitorio.

ARTICULO UNICO.—Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Guanajuato, Gto., 28 de mayo de 1974.— Jorge Villarreal Saldierna, D.P.— Jorge Martínez Domínguez, D.S.— Ing. Sebastián Martínez Castro D.S.— Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Guanajuato, Gto., a los 28 veintiocho días del mes de mayo de 1974 mil novecientos setenta y cuatro.

LUIS H. DUCOING GAMBA.

El Secretario General del Gobierno,
LIC. J. GUADALUPE ENRIQUEZ MAGAÑA.

GOBIERNO FEDERAL -- PODER EJECUTIVO

Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización

DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

NOTIFICACION

Guanajuato, Gto., 19 de abril de 1974.

A LOS CC. PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS DENOMINADOS "EL TERRERO" Y "PROVIDENCIA", MUNICIPIO DE JERECUARO, GTO.

El C. Lic. Jorge Lanz García, Consejero del Departamento del Ramo por el Estado de Guanajuato, en Acuerdo dictado el día 18 del actual, ordena lo siguiente:

"ZATEMAYE".— Jerécuaro.— Ampliación de Ejido.— El Cuerpo Consultivo Agrario en sesiones

extraordinarias de trabajo celebradas durante el mes de febrero de 1974, en la ciudad de Guanajuato, Gto., aprobó un acuerdo en el sentido de que con fundamento en los Artículos 399 y 400 de la Ley Federal de Reforma Agraria se giren órdenes a la Delegación del Ramo en esta Entidad para los efectos de mandar publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el inicio del procedimiento de nulidad del fraccionamiento ilegal de las propiedades afectables, así como de los actos de simulación consignados en el Artículo 210 del Ordenamiento Legal invocado, debiendo hacer del conocimiento de todos y cada uno de los fraccionistas del predio conocido como propiedad del C. Clemente Pesquera, ubicado en el Municipio de Jerécuaro, de esa Entidad Federativa, del procedimiento antes aludido".

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad en el inserto anterior, y de acuerdo con el Artículo 400 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se notifica a los propietarios de los predios denominados "El Terrero" y "Providencia", Municipio de Jerécuaro, Gto., la iniciación del procedimiento de nulidad de fraccionamiento de dichas fincas a fin de que formulen sus alegatos, aportando las pruebas pertinentes dentro de un plazo de 30 días a partir de la fecha de publicación de la pre-

sente notificación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

A t e n t a m e n t e .

SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.

El Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.— Lic. RODOLFO ALAVEZ FLORES.— AAFR-150418.— Rúbrica.

EDICTOS Y AVISOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación. Juzgado 2º de lo Civil del Partido.— Secretaría.— Celaya, Gto.

Por éste publicaráse tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, Periódico Oficial Gobierno del Estado, Puerta de Avisos este Juzgado, anunciando remate Primera Almoneda de la casa, marcada con el número 507, antes 131 de la calle de Jiménez de esta ciudad; con las siguientes medidas y linderos de su ubicación: Norte 16.38 mts. Alberto Banda; Sur 16.38 mts. con calle ubicación; Oriente 65.58 mts. con Nicanor Collantes; y al Poniente 65.58 mts. con Paula Rositas; diligencia verificaráse a las 12.00 horas vigésimo día hábil siguiente última publicación edicto Periódico Oficial; siendo postura legal las dos terceras partes de... \$112,500.00 ciento doce mil quinientos pesos, valor pericial; convocándose postores, se cita a los acreedores aparecen Certificado de Gravámenes, Lic. Jorge Arredondo G.; Ejecutivo Mercantil 569/73, pago de \$18,662.27 pesos; Ejecutivo Mercantil... 751/73, Lic. Jorge Arredondo G., pago \$10,000.00 pesos; Ejecutivo Mercantil 788/73, Lic. Jorge Arredondo G., pago \$10,000.00 pesos; bien embargado en Juicio Ejecutivo Mercantil 311/73, promovido por el Lic. Jaime Raúl Muro Ojeda, en contra de FLORINA GAYTAN de GARCIA y MARIA GARCIA FIGUEROA, sobre pago de pesos.

Celaya, Gto., a 24 de mayo de 1974.— El Secretario.— José Arellano Gómez.

44—45—46

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación. Juzgado Unico de lo Civil.— Guanajuato, Gto.

Publíquese éste dos veces de ocho en ocho días Periódico Oficial Gobierno del Estado y tabla de Avisos de este Juzgado radicación Juicio número 233/74 relativo Diligencias de Información adperpetuam en Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por LUCIANO CARRETERO MEJIA, para acreditar posesión adquisitiva de un terreno sub-urbano ubicado en el callejón del Bosque número 5 con medidas y linderos siguientes: Norte, 5.60 metros con Eugenia Macías de López; Sur, 6.10 metros con callejón de su ubicación; Oriente, línea quebrada de 2.25, 5.40, 8.25, 2.30 y 7.25 metros con Alejandra Reyna Luna y María Natividad Garza y al Poniente, línea quebrada en 17.60, 5.90 y 2.15 metros con María Eugenia Macías de López. Manifiesta promovedor haber obtenido la posesión de dicho inmueble por donación de su padre el C. Ignacio Carretero Cruces desde hace más de veinte años y desde esa fecha ha sido a título de dueño, en forma pacífica, continua y de buena fe.

Guanajuato, Gto., junio 3 de 1974.— La Secretaria.— Raquel García Alvarez.

45—47

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación. Juzgado Segundo de lo Civil.— Secretaría.— Irapuato, Gto.

Por éste publicaráse por tres veces de ocho en ocho días en el Periódico Oficial Gobierno Estado y lugar Avisos este Juzgado, emplazando al señor CAMERINO LOZA A., para que se presente al despacho de este Juzgado dentro del término de treinta días a contestar la demanda en relación con el Juicio Ordinario Civil sobre pago de alimentos, promovido en su contra por María Socorro G. de Loza, contándose dicho término a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto; copias simples del traslado a su disposición en este Juzgado Segundo de lo Civil, asimismo se le apercibe de que si decrete de contestar la demanda en dicho término se le tendrá por confeso de la misma.

Irapuato, Gto., a 22 de mayo de 1974.— El Secretario.— J. Jesús Rodríguez Gómez.

45—47—49

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación. Poder Judicial.— Juzgado de Primera Instancia.— San Francisco del Rincón, Gto.

Por éste publicaráse, Periódico Oficial Estado y Puertas este Juzgado, dos veces ocho en ocho días, anunciándose radicación Diligencias Jurisdicción Voluntaria 188/74, Información Testimonial ad perpetuam, promovidas J. REFUGIO GARCIA GARCIA, acreditar posesión más 5 años lote urbano ubicado calle Hidalgo sin número, Colonia Cuauhtémoc esta ciudad; medidas y colindancias: Norte 30.00 mts. Adolfo Arriaga; Sur 30.00 mts. Adolfo Arriaga; Oriente 50.00 mts. calle Hidalgo; Poniente 50.00 mts. J. Guadalupe Valadez González; cítense personas créanse derecho, oponerse.

San Francisco del Rincón, Gto., 22 de mayo de 1974.— El Secretario.— Ramón González González.

45—47

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación. Poder Judicial.— Juzgado de Primera Instancia.— San Francisco del Rincón, Gto.

Por éste publicaráse Periódico Oficial Estado y Puertas este Juzgado, tres veces ocho en ocho días, haciéndose saber radicación Juicio Intestamentario 194/74, bienes CELSA HERNANDEZ, denunciado Hilario Saldaña Rizo; cítense personas créanse derecho herencia y acreedores la misma, dedúzcanlo término cuarenta días partir última publicación Órgano Oficial.

San Francisco del Rincón, Gto., 25 de mayo de 1974.— El Secretario.— Ramón González González.

45—47—49